



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3758

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – (Antes Continental de Bienes)

Demandado: Rosa Virginia Artunduaga Sánchez, María Magdalena Fernández Bernal y Johan Benhur Montilla González

Radicación No. 76001-4003-001-2013-00536-00

Se allega solicitud de SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S a favor del AFFI S.A.S por la suma de \$1.495.385, respecto a los siguientes cánones de arrendamientos.

CONCEPTO	FECHA	VALOR CANCELADO
CANÓN	5/02/2013	\$ 115.385
CANÓN	5/03/2013	\$ 600.000
CANÓN	5/04/2013	\$ 600.000
CANÓN	5/05/2013	\$ 180.000
TOTAL		\$ 1.495.385

y como quiera que esta reúne las exigencias del 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S a favor del AFFI S.A.S por la suma de \$1.495.385,00 m/cte, correspondiente a los cánones de arrendamiento comprendidos entre febrero/2013 hasta mayo/2013, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad AFFI S.A.S por la suma de \$1.495.385 m/cte, correspondiente a los cánones de arrendamiento comprendidos entre febrero/2013 hasta mayo/2013, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, por la suma de \$1.495.385 m/cte, efectuado por la entidad AFFI S.A.S, respecto a los cánones de arrendamiento comprendidos entre febrero/2013 hasta mayo/2013

4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049, con T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte actora – subrogatario –, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4250258f4e7c9f8ecfbfb658cdc33cae4e03eae221248b19e895128dbce6436e**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1761

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario Lustrum S.A.S – FNG

Demandado: Juan Carlos Salazar Guerra

Radicación No.76001-4003-002-2009-00295-00

Se allega comunicación por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, que su parte resolutive plasma.

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **CMM215**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 9/30/2009 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación

760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.



Revisado el expediente, se observa que el vehículo de placas CMM215 se encuentra secuestrado desde el 23/06/2010, y se le designo como secuestre la señora MARICELA CARABALI, sin embargo, se vislumbra que la misma ya no hace parte de la lista de auxiliares, por lo tanto, se relevara.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- RELEVÉSE del cargo de secuestre a MARICELA CARABALÍ, residente en la Carrera 26N # D28B – 39 Barrio Nueva Floresta; Tel. 320 669 9129, conforme lo expuesto
- 3.- DESÍGNESE a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA Nit.900694458-1 con domicilio en la Cra. 4 No. 11-45 Oficina No. 616 CALI, 6028821763 - 3137935354 correo electrónico resintempresarialsas@gmail.com, como SECUESTRE del vehículo de placas CMM215, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Inversiones Bodegas La 21.

Se advierte al designado que el cargo es de obligatoria aceptación al tenor del art. 49 del CGP, sin embargo, deberá informar sobre la aceptación del cargo, en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el mismo le impone al tenor del art. 52 del CGP.

Para el efecto, debe ponerse en contacto con el secuestre relevado MARICELA CARABALÍ, residente en la Carrera 26N # D28B – 39 Barrio Nueva Floresta; Tel. 320 669 9129, para que proceda a hacer la entrega material del automotor referenciado elevando el acta correspondiente. Advirtiendo además las circunstancias reportadas por el parqueadero BODEGA LA 21 SAS.

- 4.- OFÍCIESE a la señora MARICELA CARABALÍ, para que se sirva hacer entrega material del vehículo de placas CMM215 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Inversiones Bodegas la 21 en la carrera 66 con calle 13, barrio limonar de Cali al secuestre designado RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA Nit.900694458-1 con domicilio en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 CALI, 6028821763 - 3137935354 correo electrónico resintempresarialsas@gmail.com.

Líbrese los oficios correspondientes vía correo electrónico a sus destinatarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3930886dbde562cd9417cf64f3e927d4910163ad5607896aeff785899a0e5066**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1792

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: GERSAIN PECHENE MERA

Radicación No. 76001-4003-002-2021-00797-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se aclare la referencia del auto No. 1803 del 23/05/2023, que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se indicó como demandada a la señora MAGNOLIA ESTRADA, que podría dar lugar a confusión, toda vez que no es parte del presente proceso.

Revisado el expediente, se verifica que el auto No. 1803 del 23/05/2023, se indicó en la referencia como demandada a la señora MAGNOLIA ESTRADA, siendo correcto el señor GERSAIN PECHENE MERA.

Cabe recalcar, que conforme a lo dispuesto en el Art 285 del CGP, se negaría la petición, toda vez que esta no se formuló en el término de ejecutaría de dicho auto y además la parte que solicita aclarar, no se encuentra contenida en la parte resolutive de la providencia. Sin embargo, se procedera a corregir el error aritmético.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- TÉNGASE por corregida la referencia plasmada en el auto No. 1803 del 23/05/2023, y téngase para todos los efectos legales la siguiente:

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GERSAIN PECHENE MERA
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00797-00

En lo demás queda incólume el auto.

2.- Secretaria, proceda archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ffa171bf49e2fb2ec064ec45107885eea441995a8b14afa8ee2531f5d448cb**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3764

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: NANCY POTES MATAMBA.

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00806-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e15f000a14c681bb39f12fa943b6b484c3eb83c1e80119ddb782dc97e81af05

Documento generado en 03/10/2023 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3794

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – menor cuantía

Demandante: OSCAR POLANCO SARMIENTO

Demandado: GRAN AHORRAR ultimo cesionario: HECTOR HENAO LONDOÑO Radicación
No. 760014003-003-2018-0007-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475251, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475251 en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$87.103.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4924d47cc80ffd954a13b33d08e7db5804001c4d08f3a2317672cc5a72d289a1**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:40 PM

¹ Archivo No. 10

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3765

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y
PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO COVIEMCALI

Demandado: JHON ANDERSON VARGAS ARIAS

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00076-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5b78ce1252f006d5b80f30053631f1468b6e9fb556a750cbbe7bbcd59dfc9**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3766

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE MARIA BERNABE RIVEROS BOTERO

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00471-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c9d2e34197936f6d2437b79cbd46bc26ae09b5240453000a52a52e27f6d50**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, tres (3) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Se allega por la parte demandante – cesionaria documento en el que informa:

“SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, de condiciones ya mencionadas al despacho, adjunto certificados de tradición de los Locales 215, 216, 107 y Garaje 23 mencionados en este litigio, a fin de informar al despacho que se efectuó trámite de compraventa de los mismos entre la parte Demandada y el Cesionario, como también aportó certificados de paz y salvo emitidos por el Administrador y Representante Legal del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida donde se encuentran ubicados los citados inmuebles.”

Llega con el escrito, los certificados de tradición de los inmuebles aquí embargados y los paz y salvos expedidos por el representante legal de la copropiedad demandante respecto de los inmuebles cuyas cuotas de administración se cobran en este proceso.

Sin embargo, nada aduce respecto a declarar la terminación del proceso por pago al tenor del art. 461 del cgp, pues se presume que la venta que se reporta es producto al acuerdo de pago materializado entre la parte demandante cesionaria y el demandado.

Fenómeno similar ocurre respecto al representante legal de la copropiedad demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Conminar a la parte demandante -cesionaria a precisar el alcance de la información que se allega, concretando el evento en los términos del art. 461 del cgp, de ser el caso.

2.- Conminar a la copropiedad demandante a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, atendiendo los paz y salvos expedidos por el representante legal.

Tanto el demandante -cesionario, como la copropiedad demandante, **deberán en el término máximo de cinco días contados a partir de la ejecutoria de este auto por estado**, a pronunciarse sobre la terminación por pago con soporte en los documentos allegados y atendiendo lo expresado en los dos numerales anteriores, **so pena de entender que efectivamente se generó el pago total de la obligación demandada**.

3.- Infórmese por la parte demandante si y se materializó la entrega de los inmuebles por cuenta de la entidad comisionada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e1c74a9657be86f07c330937af892cd557abb538ffdd2bc8e45a15f5d98e**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1790

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA ultimo cesionario MARTHA CECILIA SOTO

Demandado: HECTOR HENAO LONDOÑO

Radicación No. 76001-4003-005-2009-00152-00

Se allega auto No. 003581 del 17/08/2023 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1.) *El Oficio No.590 del 5 de marzo de 2010, que comunicó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente que le quedaren al demandado HECTOR HENAO LONDOÑO, dentro del proceso Ejecutivo Mixto adelantado por Coomeva Cooperativa Financiera con radicado 760014003-005-2009-00152 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cali.*

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc337e692035aaaf6eea0af6ac755996beda77692e629907e2706150cd5524f**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3762

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– SIGLA COOPENSIONADOS

Demandado: LUZ CARIME DURAN RODRÍGUEZ

Radicación No. 76001-4003-005-2023-00008-00

Tal como se indicó por auto No. 2748 del 01/08/2023, que una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, primas y demás ingresos que devengue la demandada LUZ CARIME DURAN RODRIGUEZ identificada con C.C. 66.757.852 como pensionada de COLPENSIONES.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71e161ff1d6a9e59f67ac926d66ef55bc547263cd563da7e8f57567306bd3d**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1791

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– SIGLA COOPENSIONADOS

Demandado: LUZ CARIME DURAN RODRÍGUEZ

Radicación No. 76001-4003-005-2023-00008-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bee656cf92659fe869a5a4e1b8fbe9b006b2555f5b71d8ac12520d078579cb**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3744

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

Demandado: GIOVANNI PALACIOS CABRERA

Radicación: 76001-4003-005-2023-00373-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 5, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada GIOVANNI PALACIOS CABRERA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que devengue o por devengar el demandado GIOVANNI PALACIOS CABRERA identificado con C.C. No. 14.606.693 como empleado de LABORATORIOS BAXTER S.A, por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ad5ad4d5aca05d55f9469637dec8bed03e16d30d0524b086173ac53364060**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3759

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular–Menor Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA –P.H.

Demandado: JOSE LUIS RENTERIA JIMENEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2018-00445-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, revisado expediente, se observa que ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 244424f49cf742f158886790633490b5c9e5e28d4a920649843552e83584a3f5

Documento generado en 03/10/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3760

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular–Menor Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA –P.H.

Demandado: JOSE LUIS RENTERIA JIMENEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2018-00445-00

Se allega cesión de crédito que realiza el señor OTONIEL FRANCO SANCHEZ, quien afirma ser el representante legal de la parte demandante CENTRO COMERCIAL PANAMA PH, a favor del señor JHON HAROLD SANCHEZ QUICENO, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Revisada la cesión, se observa que no se acredita la calidad que ostenta el señor OTONIEL FRANCO SANCHEZ como representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PH.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor OTONIEL FRANCO SANCHEZ, quien afirma ser el representante legal de la parte demandante CENTRO COMERCIAL PANAMA PH, a favor del señor JHON HAROLD SANCHEZ QUICENO, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6882d5bdb28d4daa5e3aa39214806b734cac71ffffb673c6915adbb7d9c09836

Documento generado en 03/10/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3757

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Esperanza Delgado Meléndez

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00179-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se le dé trámite a la liquidación del crédito ya aportada.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1036, del 28/03/2023, el Despacho se abstuvo de tramitar la liquidación del crédito, toda vez que, ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P. y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f00b6a0e5616e71118a0f5472cd2eb6267e1d80ed79bb3e4116055099e6dd3**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3767

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: GERMAN ERNESTO VINASCO MINA

Radicación No. 76001-4003-006-2022-00742-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025e700fec5a1f54d6ed5bf15062c721daa0454e33c09c9b7ce52a3dc67cf226**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3789

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Integral de Impresiones y Papeleros Ltda.

Demandado: Elver Muñoz Ramos y Lito Muñoz S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-007-2016-00447-00

Se allega nuevamente por la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Es importante precisarle a la memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo, y esta es la segunda oportunidad que se niega el trámite solicitado por que no se atempera a los presupuesto enunciados, como también que peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la partedemandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08776d46a15b895426952282cb48f05683a960ba5175780fd9540b205526b04c**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3747

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cecilia Rengifo Libreros

Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez

Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 64, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada ANGÉLICA MARÍA VERNAZA ORDOÑEZ, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada ANGÉLICA MARÍA VERNAZA ORDOÑEZ identificada con C.C. 1.130.630.026 en la sociedad BOOM FM. 99.1 S.A.S identificada con el Nit.: 805017076-4 cuya labor la desempeña en la EMISORA BOOM 99.1, o en caso de ser contratista, el embargo y retención de los honorarios que percibe en esa empresa.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60befd82c786c1b37c3dfbe046be6bd335d6dd9efa2d57093d29ed8a2d1f2ee7**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3747

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cecilia Rengifo Libreros
Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez
Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora lo siguiente.

“(…) se SANCIONE AL TENOR DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 593 DEL CGP, AL SEÑOR FRANCISCO PELAEZ ALARCON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 14.974.226, LA SOLICITUD SE SOLICITA SOBRE EL MONTO MAXIMO DE LA SANCION DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS, ESTO SERIA SOBRE 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, LA SANCION; - Dada las respuesta que ha aportado el suscrito señalado Peláez Alarcón como representante legal de la empresa RED SONORA S.A.S, manifestando el no vínculo laboral o contractual de la demandada, con dicha empresa, y hasta solicitando que se levante la medida cautelar, olvida que la misma información que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la emisora BOOM FM S.A.S, es diciente que si tiene una relación legal con la RED SONORA S.A.S, en la información que emana la misma cámara de comercio de Cali, se encuentra la siguiente la cual es concluyente que lo manifestado por el señor Peláez Alarcón, no es de todo sincera y por el contrario, temeraria; -El señor Peláez Alarcón es quien ostenta la misma calidad de representante legal en las dos empresas señaladas que el manifiesta son distintas, pero tienen el mismo domicilio y el certificado de existencia y representación legal de BOOM FM S.A.S, TIENE COMO CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION EL SIGUIENTE:

Dirección comercial:	CL. 6 No. 34 37
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	direccionfinanciera@redsonoraradio.com
Teléfono comercial 1:	5589000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	5589000

COMO PUEDE OBSERVARSE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL DIA 11 DE JULIO DEL 2023, LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICA ES LA MISMA DE LA RED SONORA, JUNTO AL SER EL SEÑOR PELAEZ ALARCON EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA DOS ENTIDADES EL CUAL MANIFIESTA NO TENER NINGUN VINCULO ENTRE LAS MISMAS, ES MAS QUE CLARO QUE HA ACTUADO CON TEMERIDAD PARA NO EJECUTAR LA MEDIDA DE EMBARGO, A QUIEN LA DEMANDADA OSTENTA LA CALIDAD DE LOCUTORA, EN DICHA ESTACION DE RADIO. -EN CONSECUENCIA, EL SEÑOR PELAEZ ALARCON DURANTE MAS DE 9 MESES HA INFRUCTUOSAMENTE ENTORPECIDO QUE SE EJECUTE LA MEDIDA DE EMBARGO, A LA DEMANDADA, CUANDO ES EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL, DE LAS EMPRESAS RED SONORA S.A.S Y BOOM FM S.A.S, TIENEN EL MISMO DOMICILIO, Y TIENEN EL MISMO CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES SEGÚN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CALI. (…)”.

Por lo anterior y una vez revisado los certificados de existencia y representación legal, de las empresas RED SONORA SAS y BOOM FM. 99.1 SAS, se verifica tienen el mismo representante legal- señor FERNANDO PELAEZ ALARCO-, sin embargo, ello no es óbice para registrar o aceptar una medida cautelar que fue decretada por auto No. 1671 del 12/05/2023, asumiendo que la demandada labora en la empresa RED SONORA SAS, por ser BOOM FM 99.1 de propiedad de esta, cuando de los certificados referenciados se verifica que se trata de dos empresas diferentes.

Por tal razón, se negará la solicitud de sancionar, por improcedente al representante legal del RED SONORA SAS, toda que la medida cautelar no se solicitó en debida forma.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de sancionar, deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314dd951e71bebf6d680215c64721a358991dd92e73e4755c5ac98e97f001fdb**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1752

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: LETICIA AMPARO DIAZ DE VALENCIA
Demandado: NURY STELLA MUÑOZ CUERO
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00204-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617879, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617879, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7a7f376487bf88fe9c69292e1b341360b221a61929f923b4da945285ef198c**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3768

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE

Radicación No. 76001-4003-009-2023-00208-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10806985c7279be946fae46fa8de5a58c2e3fd91b075081a7fadb65dca481be**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3769

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA

Demandado: CARLOS ALBERTO MARIN MUÑOZ y LILIANA BOTELLO OCAMPO

Radicación No. 76001-4003-011-2023-00269-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349de88a2f59be1612b663b5ec1416fa123679468140d29f30ccd2725744b3b7

Documento generado en 03/10/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3761

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Banco BBVA

Demandado: Cristhian Andrés Ortiz Carvajal

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00265-00

Revisado el archivo 24 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su condición de apoderada especial del BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a favor de la entidad BANINCA, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo se pretende ceder la obligación No. 05359600246540, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de la aquí demandada, corresponde al pagaré No. 05359600246532.

Además, no se acredita la calidad de apoderada especial de la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO del BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su condición de apoderada especial del BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a favor de la entidad BANINCA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c1364c03029cb86c86f2183a9cc342554bfc05984247cbd46b78e8e430a0f2**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3770

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá - FNG

Demandado: Salome Creaciones y Confecciones SAS y Luz Melida Valdez Muñoz

Radicación No. 76001-4003-012-2022-00003-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b67da4fc620b6864d44868df0577c0042b62314703fe8eaaab7539023d84cc**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3748

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Duver Hernán Gutiérrez

Demandado: Cesar Augusto Correa Guevara

Radicación No. 760014003 -012-2022-00263-00

Se allega oficio No. 1053 del 28/06/2023 por el Juzgado 8 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 2022-00945-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado CESAR AUGUSTO CORREA GUEVARA CC 1.030.535.977.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 2022-945-00 que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva donde funge como demandante CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA con C.C. 88.265.227 y demandado CESAR AUGUSTO CORREA GUEVARA CC 1.030.535.977, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee53819b543d3199bb17641319e9135e9d682c7ae64908e993c2f8d1282fdd4**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3749

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Duver Hernán Gutiérrez
Demandado: Cesar Augusto Correa Guevara
Radicación No. 760014003 -012-2022-00263-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$8.765.867 y liquidación de costas por valor de \$350.000 para un total de \$9.115.867 y se han pagado \$3.545.073.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a la parte demandante GUTIERREZ DUVER HERNAN CC. # 1.062.275.788 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925875	1062275788	DUVER HERNAN GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 501.345,89

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f1b628e0159faec214c90d3444906a58e4de9721e5b051d9c460d7d08a12ae

Documento generado en 03/10/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3771

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores- Crediservicios S.A.

Demandado: Frank Sebastián Sánchez Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-012-2023-00120-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e555eaa0457b889f1b978ffaa98d7f886e50e7b69cbea1595173961a5ad2bd

Documento generado en 03/10/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3753

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Caribe S.A
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No. 76001-4003-013-2020-00383-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/07/2019 al 29/06/2023	TOTAL
Contrato de Compraventa	\$ 35.687.030,00		\$ 35.687.030,00
		\$ 38.269.581,00	\$ 38.269.581,00
TOTAL	\$ 35.687.030,00	\$ 38.269.581,00	\$ 73.956.611,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/12/2019 al 29/06/2023	TOTAL
factura de venta No. 201	\$ 20.853.603,00		\$ 20.853.603,00
		\$ 20.070.759,00	\$ 20.070.759,00
TOTAL	\$ 20.853.603,00	\$ 20.070.759,00	\$ 40.924.362,00
TOTAL	\$ 56.540.633,00	\$ 58.340.340,00	\$ 114.880.973,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$114.880.973), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d33854aa7e89d878ba7a2828f8061b52443c3d53339542b211a1ba06caec041**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contrato de Compraventa

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.687.030,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	29-jun-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	1432
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 585.505,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.269.581
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.687.030
SALDO INTERESES	\$ 38.269.581
DEUDA TOTAL	\$ 73.956.611

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.349.207,65	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 763.702,44
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.112.910,09	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 763.702,44
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.869.475,13	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 756.565,04
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.622.471,46	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 752.996,33
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.371.899,09	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 749.427,63
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.117.758,02	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 745.858,93
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.874.323,05	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 756.565,04
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.627.319,38	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 752.996,33
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.369.609,61	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 742.290,22
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.094.056,32	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 724.446,71
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.814.934,32	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 720.878,01
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.535.812,33	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 720.878,01

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.263.827,74	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 728.015,41
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 10.995.411,86	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 731.584,12
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 11.716.289,86	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 720.878,01
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.430.030,46	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 713.740,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.129.496,25	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 699.465,79
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 13.821.824,63	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 692.328,38
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 14.524.859,12	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 703.034,49
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.220.756,21	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 695.897,09
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 15.913.084,59	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 692.328,38
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 16.601.844,27	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 688.759,68
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.290.603,95	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 688.759,68
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 17.979.363,63	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 688.759,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 18.671.692,01	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 692.328,38
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 19.360.451,69	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 688.759,68
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 20.045.642,66	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 685.190,98
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 20.737.971,05	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 692.328,38
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 21.437.436,83	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 699.465,79
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 22.144.040,03	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 706.603,19
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 22.872.055,44	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 728.015,41
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 23.607.208,26	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 735.152,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 24.363.773,29	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 756.565,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 25.141.750,55	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 777.977,25
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 25.944.708,72	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 802.958,18
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 26.779.785,23	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 835.076,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 27.646.980,05	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 867.194,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 28.556.999,32	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 910.019,27
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 29.502.705,61	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 945.706,30
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 30.487.667,64	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 984.962,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 31.533.297,62	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.045.629,98
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 32.618.183,33	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.084.885,71
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 33.745.893,48	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.127.710,15
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 34.895.015,85	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.149.122,37
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 36.061.981,73	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.166.965,88
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 37.193.260,58	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.131.278,85
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 38.306.695,92	\$ 0,00	\$ 35.687.030,00		\$ 0,00	\$ 1.076.320,83

factura de venta No. 201

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.853.603,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-19
DIAS	18
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	29-jun-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	1277
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 262.755,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.070.759
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.853.603
SALDO INTERESES	\$ 20.070.759
DEUDA TOTAL	\$ 40.924.362

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 698.595,70	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 435.840,30
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.140.692,08	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 442.096,38
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.580.703,11	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 440.011,02
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.014.458,05	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 433.754,94
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.437.786,19	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 423.328,14
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.859.028,97	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 421.242,78
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.280.271,75	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 421.242,78
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.705.685,25	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 425.413,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.133.184,11	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 427.498,86
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.554.426,90	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 421.242,78
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.971.498,96	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 417.072,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.380.229,57	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 408.730,62

ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.784.789,47	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 404.559,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.195.605,45	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 410.815,98
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.602.250,71	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 406.645,26
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.006.810,61	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 404.559,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.409.285,15	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 402.474,54
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.811.759,68	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 402.474,54
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.214.234,22	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 402.474,54
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.618.794,12	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 404.559,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.021.268,66	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 402.474,54
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.421.657,84	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 400.389,18
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.826.217,73	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 404.559,90
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 10.234.948,35	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 408.730,62
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.647.849,69	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 412.901,34
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.073.263,19	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 425.413,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.502.847,41	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 429.584,22
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.944.943,80	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 442.096,38
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.399.552,34	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 454.608,55
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.868.758,41	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 469.206,07
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.356.732,72	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 487.974,31
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.863.475,27	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 506.742,55
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.395.242,15	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 531.766,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.947.862,63	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 552.620,48
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.523.422,07	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 575.559,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 16.134.432,64	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 611.010,57
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 16.768.382,17	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 633.949,53
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 17.427.356,03	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 658.973,85
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.098.842,04	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 671.486,02
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 18.780.754,86	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 681.912,82
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 19.441.814,08	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 661.059,22
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 20.092.446,49	\$ 0,00	\$ 20.853.603,00		\$ 0,00	\$ 628.944,66



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3792

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Caribe S.A

Demandado: Autocorp S.A.S

Radicación No. 76001-4003-013-2020-00383-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita *“(...) librar nuevamente el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, correspondiente al embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado AUTOCORP SUR, decretado por el despacho, toda vez que dicha entidad devolvió el oficio inicial citando como causal ausencia de los requisitos establecidos en los artículos 105 y 111 del CGP. -Lo anterior teniendo en cuenta que, al no ser subsanada la causal indicada, la Cámara de Comercio aplicó el desistimiento tácito mediante la resolución No. 1806 del 15 de julio de 2023. (...)”*.

Por lo anterior y una vez revisada la nota devolutiva emitida por la cámara de comercio, se verifica que la misma indico que *“(...) el oficio aportado, pues al realizar la validación de la autenticidad del documento en la página de la página de la rama judicial, tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, dio como resultado que el documento NO ES AUTÉNTICO. (...)”*.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, líbrese nuevamente el oficio No. CYN/007/1017/2023 del 05/05/2023, ordenado por auto No. 1541 del 05/05/2023, sobre el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado AUTOCORP SUR con matrícula mercantil No.901481-2, ubicado en la Calle 13 No. 68-13 de la ciudad de Cali, de propiedad de la entidad demandada AUTOCORP S.A.S Nit. 900.737579-0. Y remítase el oficio debidamente firmado y con el código de verificación y remítase por medios electrónicos al correo contacto@ccc.org.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d6a429c5e648a091f8b42dd5ddaa80dc482089bdb754bf3421e488055d6008**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1789

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Demandado: Mauricio Ocampo Quiceno

Radicación No. 76001-4003-014-2012-00533-00

Se allega por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1017/2023 del 12/05/2023 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1017/2023 del 12/05/2023.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del vehículo de placas DLQ-714 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d156f65b8318c5ab2690924406f427a53fdc290b0e45dd8e8fe8ae90cbda35**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1788

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Brako S.A.S

Demandado: Empresa de Transporte Especial Terrestre de Pasajeros S.A.S

Radicación No. 76001-4003-014-2017-00798-00

Se allega oficio No. CND/004/1935/2023 del 04/08/2023 por el JUZGADO CUARTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4709 calendado 04 de agosto de 2023 resolvió: *“PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por TM SOLUTIONS SAS contra TRANSPACIFICO TOUR LTDA, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 014- 2017-00798 que cursa actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por BRAKO SAS contra TRANSPACIFICO TOUR LTDA identificada con Nit. No. 805028255-3	No. 2328 del 09 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali..

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número . 2328 del 09 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali..

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b0ea8d1d49a44aab1187576c6db3202da4166022f803e192fbffe8b87a5317**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3751

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Chevyplan S.A.

Cesionario: DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ

Demandado: Luz Yaneth González Ocampo

Brian Adrián Montoya González

Radicación: 76001-4003-014-2019-00651-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, “(...) *se ordene un nuevo despacho comisorio, dirigido si a bien lo tiene la los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali o en su defecto a la Secretaría de Seguridad y Justicia de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. (...)*”, toda vez que, la Secretaria de Movilidad, le informo que ellos no realizan este tipo de trámites y que solo los inspectores adscritos a la Secretaría de Seguridad y Justicia son los encargados.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto No. 545 del 10/03/2021 mediante el cual se ordenó comisionar al Inspector de Transito a fin de que realizara el secuestro del vehículo de placas EHX793 y se ordenara un nuevo despacho comisorio.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 545 del 10/03/2021, conforme a lo expuesto.
- 2.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas EHX793 de propiedad del demandado LUZ YANETH GONZALEZ OCAMPO identificada con C.C. 29.815.752.
- 3.- COMISIONÉSE a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-¹, se la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a8837e7bc0f7386f8afaa2b3d281e0958ad1ed1cb85b6623aad085ac05352a**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3752

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN

Radicación No. 760014003-015-2018-00357-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual indica que “(...) *teniendo en cuenta que se reanuda el proceso por terminación de la liquidación patrimonial y que el juzgado de origen decretó el decomiso del vehículo de placas HEM 216 y este no se encuentra decomisado, respetuosamente me permito solicitar al señor juez se sirva ORDENAR LA REPRODUCCION DEL OFICIO DE DECOMISO del vehículo de placas USP 143 con el fin de proceder a radicarlo con fecha actualizada en la SIJIN y en la Secretaria de Transito de Jamundí (...)*”

Revisado el expediente, se verifica que por auto No. 453 del 27/02/2020, se ordenó oficiar a las autoridades competente a fin de que se sirviera decomisar el vehículo de placas USP143, librándose el oficio No. 423 del 27/02/2020 dirigido a la Policía Nacional – Sajín, sin embargo, no obra pronunciamiento alguno de parte de la policía.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 423 del 27/02/2020, dirigiéndolo a la Policía Nacional – Sajín y a la Secretaria de Movilidad de Jamundí – Valle, conforme lo ordenado en el auto No. 453 del 27/02/2020, mediante el cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas USP-143, propiedad de la demandada DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.306.804., actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a53707589b42a7a47f4e9d275fdc6266c27819fcbb9bfcf4e587628ad2ba0ef**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1787

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIANA CAROLINA PALACIO HOLGUIN

Radicación No. 760014003-015-2018-00357-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b440694553afaeca8d531c2705acf5c7fa1fea95e4cd42b8a3fb3cf4d880c5e2**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1793

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde

Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Se allega certificado de paz y salvo por el demandado CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ LALINDE, que en su contenido plasma:



PAZ Y SALVO
CRESI SAS
CERTIFICA QUE:

CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ LALINDE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.061.826 tarjeta habiente del producto Tarjeta de Crédito Si.

Los datos de ese producto a la fecha son:

Número de Crédito	1010010001313845
Saldo total a la fecha	\$0
Estado del crédito:	CANCELADO
Fecha de cancelación:	18 de agosto de 2023

En constancia se firma en Cali, el 28 de agosto del 2023


ALEXANDRA CASTRO
Auxiliar de Atención
CRESI S.A.S

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que el crédito No. 10100100013138, no se relaciona o corresponde al pagaré No. 672966, que se ejecuta al interior del presente proceso. Por tanto será el actor quien precise si dicho pago corresponde al título que se ejecuta en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CONMÍNESE a la parte demandante para que se pronuncie de manera puntual sobre el pago realizado por CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ LALINDE, atendiendo el paz y salvo allegado y si este corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, a efectos de generar la terminación del proceso por pago total.

2.- CONMÍNESE a las partes a honrar los deberes de buena fe y lealtad procesal que deben preceder toda actuación judicial, tal como lo impone el art. 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4482577f87710685c75e95a73139df2f593f4d2fc47e5c33fb7025ca83fd36**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1794

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde

Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Se allega comunicación por el pagador de PLATAFORMA COLOMBIANA LTDA, que en su contenido plasma:

“(…) A través del presente oficio, Yo, ALBA LUCIA GARCES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31954447 de Sevilla Valle, actuando como Representante Legal de la sociedad PLATAFORMA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.013.664-1, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa. Comedidamente solicito a este honorable despacho que nos informen si se debe ejecutar la medida cautelar CYN/007/1593/2023 notificada, el cual resolvió:

“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devenguen o por devengar el demandado CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ LALINDE identificado con C.C. 94.061.826 a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vínculo tenga en la empresa PLATAFORMA COLOMBIANA LTDA. Límitese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.- Librese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.”

Toda vez que el trabajador CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ LALINDE identificado con C.C. 94.061.826 quien es el demandado, allega certificado de paz y salvo de la obligación por parte de Cresi S.A.S NIT. 900.576.847- 8 quien es el demandante.

El cual certifica que el valor a pagar es cero (\$0), producto de la tarjeta de crédito Si, la cual se allega con el presente oficio. Debido a lo anterior requerimos que nos confirmen si debemos ejecutar la retención salarial, dado que el trabajador ha presentado el comprobante de paz y salvo de sus obligaciones con el demandante. (…)”.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- OFÍCIESE al pagador PLATAFORMA COLOMBIANA LTDA, informándole que el presente proceso continua vigente, hasta tanto no se decrete la terminación del mismo, por ende, sírvase dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por auto No. 2743 del 01/08/2023 y comunicada por oficio No. CYN/007/1593/2023 del 01/08/2023.

Librese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1060be53e54afb1b61558a0ec256be34c53c83c322f694c81fb546dd5b86200b**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3772

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: LUIS CARLOS DIAZ ORDOÑEZ

Radicación No. 76001-4003-015-2022-00112-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ad5c920fedffb05ac79b33a58df90261612663fd2d03e3cb177139aa17dd5**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1795

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S,A AECSA

Demandado: Ofelia Rodríguez Agudelo

Radicación No. 76001-4003-016-2017-00711-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a SANITAS S.A.S. a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada OFELIA RODRÍGUEZ AGUDELO

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a SANITAS S.A.S a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada OFELIA RODRÍGUEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.404.897

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79576581ab9089c65c6bb976dfb3c01611f5464fe10b9ce9c037ad2101a2536a**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1750

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA ISABEL PAZ NATES

Demandado: AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO (CONTINUA SOLO ESTE DDO)

Radicación No.76001-4003-017-2021-00268-00

Se allega, escrito por la señora DIANA MARIA SERRANO REYES en calidad de promotora designada de la sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A., donde informa que mediante auto 2022—INS -1050 del 14/10/2022, la Superintendencia de Sociedades dio inicio del proceso de reorganización.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2022—INS -1050 del 14/10/2022, por medio del cual se admite a la sociedad Artekton constructora S.A.S., con NIT 900.363.707-0, domiciliada en la ciudad de Cali, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades ya había comunicado la admisión del proceso de reorganización de la sociedad demandada Artekton constructora S.A.S., y en razón a ello el juzgado de origen mediante auto No. 1.748 del 24/11/2022 dispuso continuar únicamente la ejecución en contra del señor AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO.

Sin embargo no se advierte en el expediente que se haya remitido por cuenta del Juzgado de origen la copia del proceso la Superintendencia de Sociedades.

De igual manera, mediante providencia No.1049 del 25/05/2023, se dispuso continuar la ejecución únicamente contra del señor AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO, toda vez que la sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS mediante auto No. 1748 del 24 de noviembre de 2022, fue desvinculada de este proceso de conformidad con lo consagrado en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

En virtud de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- AGREGASE para que obre y conste el escrito presentado por la señora DIANA MARIA SERRANO REYES en calidad de promotora designada de la sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A., donde informa que mediante auto 2022—INS -1050 del 14/10/2022, la Superintendencia de Sociedades dio inicio del proceso de reorganización, por los motivos expuestos.

2.- Por secretaria, REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA, EL EXPEDIENTE DIGITAL A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al trámite de Reorganización Empresarial identificado con radicación 2022-01-756284 del 14/10/2022, al que se sometió el demandado sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.

3.-DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A., adelantado por la Superintendencia De Sociedades-Intendencia Regional Cali, identificado con radicación 2022-01-756284 del 14/10/2022, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:



Primero: EMBARGO Y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOOMEVA S.A. La cual fue decretada mediante auto No. 0647 del 18/05/2021 y comunicada mediante oficio No. 0462, del 18/05/2021, suscrito por el secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad.

Segundo: EMBARGO Y RETENCION de los derechos fiduciarios de titularidad de los demandados en la entidad Fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. La cual fue decretada mediante auto No. 0647 del 18/05/2021 y comunicada mediante oficio No. 0463, del 18/05/2021, suscrito por el secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad.

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bcc0980d658785f722aed8bedf0f89bd8b9f78141eae01ff66c87e7bdc035c**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3773

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

Demandado: JHON FREDY MORALES GALLEG0

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00400-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377fe2bd5fa86e096c270709b9aecc5730f53fada6b390ba46f07939a57de84f

Documento generado en 03/10/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3793

Santiago de Cali, dos (2) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney VIS P.H.

Demandado: Víctor Fernando Guerrero Ruiz

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00411-00

Se recibe memorial contentivo del incidente de Regulación de Honorarios Profesionales el 28/08/2023 propuesto por quién fungió como apoderada judicial de la parte demandante - abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA y a quién mediante auto Notificado en estado 61 el **17/08/2023**, se aceptó la revocatoria del poder presentada por la representante legal de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS P.H- señora ERIKA LORENA MORA FLOREZ.

Incidente que fue enviado al correo electrónico crsaucesdelcaney@hotmail.com junto con el remitido a este proceso y por tanto al tenor del parágrafo del art. 9 de la ley 2213/2022 se tiene por surtido el traslado a la contraparte, que alude el art. 129 del cgp.

No obstante, la parte demandante guardó silencio durante el término de traslado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente se verifica que, se confirió poder por la representante legal de la copropiedad demandante a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, quien presentó la demanda ejecutiva el 20/08/2020, se libró la orden compulsiva en la forma solicitada por esta, se agotó el trámite de notificación, se solicitó medidas cautelares (embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas KYR-28, cuentas bancarias), se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se liquidaron costas, se remitió el proceso a los juzgados de ejecución, posteriormente se indagó por esta, quién era el pagador y solicitó como medida cautelar el embargo del salario, posteriormente el 22/03/2023 solicitó requerir al pagador, y hasta la fecha no se obtiene respuesta. Finalmente se presentó memorial revocando el poder, y mediante auto Notificado en estado 61 el 17/08/2023, se aceptó la revocatoria de este.

El 28/08/2023, se presenta por la aludida abogada, el incidente de honorarios que nos convoca, el cual formula en forma oportuna y lo sustenta en los hechos que se resumen así:

Que la señora GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDEZ, actuando como representante legal del Conjunto Residencial Sauces del Caney le otorgó poder el 11/12/2019 para iniciar y llevar hasta su fin, proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de VICTOR FERNANDO GUERRERO RUIZ. Sin embargo, sin justificación alguna, dicho mandato le fue revocado por la nueva representante legal del Conjunto Residencial Sauces del Caney, señora ERIKA LORENA MORA FLOREZ, quien le envió comunicado el 17 /04/2023. Que con su poderdante- señora GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDEZ- se celebró contrato de servicios profesionales el 14/01/2014 en el cual se pactaron como honorarios el equivalente al 20% sobre el valor de la deuda de la unidad privada trasladada para cobro judicial. Que su labor, atención y cuidado del proceso siempre ha sido eficaz y oportuna respecto a las diligencias propias del mismo, así como los requerimientos que en su momento ha realizado el Despacho para el curso normal de la acción. Que hasta la fecha no ha sido posible tener una comunicación efectiva con la nueva representante Legal del Conjunto Residencial Sauces del Caney respecto del pago de sus honorarios hasta el momento en que se revocó el poder y cuando el Despacho así aceptó dicha solicitud.



El traslado de este incidente se surtió al tenor del párrafo del art. 9 de la ley 2213/2022, el cual corrió en silencio, sin pronunciamiento de parte contraria.

En virtud a que las pruebas útiles para resolver la solicitud, obran en autos y no se requieren de otras, se procede a resolver el presente incidente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por excepción el ordenamiento jurídico atribuye competencia al Juez Civil de Conocimiento de un asunto para regular los honorarios por la gestión profesional de los abogados, en la hipótesis específica de la revocatoria del poder conferido al apoderado principal o sustituto de una de las partes, cuestión asignada, en principio a los jueces laborales (numeral 6 del art 2 del C.P.T., modificado por el art. 2 de la ley 712 de 2010)

En tal circunstancia, el apoderado a quien se le revocó el poder, podrá a su exclusiva elección, optar por el incidente ante el Juez Civil de la causa o de la actuación ulterior a su conclusión, o promover el proceso respectivo ante el Juez laboral competente.

Así, el artículo 76 del cgp, otorga al apoderado cuya gestión termina por decisión de su mandante, la posibilidad de solicitar al Juez del proceso que él atendía se mida o justiprecie el estipendio que se deba al abogado por su trabajo en el proceso, en ejercicio de su profesión y del mandato. En efecto, para que sea procedente el incidente de regulación de honorarios es menester que se le haya revocado el poder conferido al apoderado y que tal incidente se le haya interpuesto dentro del término allí previsto. En estos casos para el quantum de la regulación “el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho” (Subraya fuera de texto)

Por tanto, la regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y solo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes. Y para efecto de la cuantificación de los honorarios, el juez debe circunscribirse al contrato de prestación de servicios profesionales y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

Con el incidente se aportó el contrato de prestación de servicios, que se afirma por la incidentalista, se acordó con su mandante. Y de hecho no se discute este, por quien fuere su poderdante.

Entrando en materia, de conformidad con el art. 76 del cgp, “...Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.” (...)

El contrato aludido estableció entre otras, las siguientes cláusulas:

1) LA CONTRATISTA de acuerdo con el mandato de LA CONTRATANTE, realizará la gestión de cobro para coaccionar el pago de las obligaciones por concepto de administración existentes en el Conjunto Residencial Saucos del Caney. Se realizará bajo la siguiente modalidad:

(...)

PARAGRAFO: Los honorarios en cobro prejurídico serán del orden del diez por ciento (10%) y los de cobro jurídico serán del orden del veinte por ciento (20%); en ambos casos, éstos serán liquidados sobre el valor total de la deuda o sobre el valor del abono que realice el deudor.

(...)

Por tratarse de actuación de medio para con LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA no le garantiza el resultado positivo de la gestión encomendada.

3) LA CONTRATISTA recibirá como única retribución a título de honorarios por sus servicios, los valores que resulten de las liquidaciones que de común acuerdo se realizaren.

De la lectura literal del contrato suscrito entre las partes, es evidente que los honorarios profesionales se pactaron por el cobro jurídico en el 20% “liquidados sobre el valor total de la deuda o sobre el abono que realice el deudor.” De igual manera el objeto de contrato se



circunscribió a: ...”realizará la gestión de cobro para coaccionar el pago de las obligaciones por concepto de administración existentes en el Conjunto Residencial Sauces del Caney” también se pactó que por tratarse de actuación de medio, la contratista no garantiza el resultado positivo de la gestión encomendada, y que la “Contratista recibirá como única retribución a título de honorarios por sus servicios, los valores que resulten de las liquidaciones que de común acuerdo se realizaren.”

Significa lo anterior, que habiéndose revocado el poder a la incidentalista antes de obtener el pago de la obligación, los honorarios profesionales se fijarán atendiendo lo acordado en el contrato de prestación de servicios, fijando estos en el 20% del valor que resulte a recaudar, teniendo en consideración la fecha de inicio de su gestión- 20/08/2020- hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación 17/08/2023- por lo tanto, los honorarios que le corresponden a la abogada ascienden a la suma de \$3.737.672,8, tasados sobre los rublos ordenados en la orden compulsiva de pago que se concretan a las cuotas de administración cobrada por valor de \$7.450.552, y los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada una de ellas, hasta la fecha en que se notificó el auto que revoca el poder que ascendió a la suma de \$ 11.137.802,46 para un total de 18.588.354,46.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FIJAR abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA. la suma de \$3.737.672,8, por concepto de honorarios profesionales, los cuales deben ser pagados por la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY VIS P.H- a través de su representante legal señora ERIKA LORENA MORA FLOREZ, y/o quién haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SIN COSTAS en esta instancia por no aparecer justificadas y haberse resuelto favorablemente el incidente al tenor del art. 365 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4860016dca63ea3b4e2e79ff851378f6593e12a8ae05dda43b34577bd3440788**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1786

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Se allega por parte del Juzgado 2° Promiscuo Municipal Candelaria – Valle la devolución del Despacho Comisorio No. 37 del 31/07/2023 debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 37 del 37/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff182331f980761edc1d41e22907f31e6b0b0f6578fd6608cc2dd759ca99e27b**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1787

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del vehículo de placas JIL 005, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del vehículo de placas JIL 005, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49ea029849e6d7d2c6adda505a53a89aeaf7e15e4e66017244600c678f2d2178

Documento generado en 03/10/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3774

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A

Demandado: OFELIA MONTENEGRO RENGIFO

Radicación No. 76001-4003-028-2020-00518-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c947ae5679df0a55f8cf94843c04420d0ea5dbd49ed29bbe4f6c155073ef576e**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3775

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA

Demandado: JORGE CASTAÑO GAVIRIA

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00678-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbb6868de6f5b21f0b7df7b286bb872a840c562317df0a019f18fed55c5fb6**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3776

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
– COOPENSIONADOS

Demandado: MORALES ARANA EDGAR

Radicación No. 76001-4003-028-2023-00005-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0129f8bedbe7a13b1918e2799f3f57e003fb686e09d5627a69f2b4171117991c

Documento generado en 03/10/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3790

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI
Demandado: JESUS JAIRO CASTAÑEDA PATIÑO
Radicación: 76001-4003-029-2022-00078-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$13.053.052,00 y liquidación de costas por valor de \$1.685.075 para un total de \$14.738.127.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS “COOTRAEMCALI” identificada con NIT. 890.301.278-1, los depósitos que se relacionan a continuación, por la suma de \$14.016.216

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939077	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.061.110,00
469030002939078	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.061.110,00
469030002939079	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.061.110,00
469030002939080	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.205.806,00
469030002939081	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.061.110,00
469030002939082	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00
469030002939083	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00
469030002939084	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00
469030002939085	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00
469030002939086	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00
469030002939087	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.364.008,00
469030002942946	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00

2.- Fraccióne el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$721.911,00 y \$478.416,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002955106	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 1.200.327,00



3.- PÁGUESE a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS "COOTRAEMCALI" identificada con NIT. 890.301.278-1, la suma de \$721.911.

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 2º, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del CGP le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3º de este auto.

5.- CONMINASE a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3358d5dbd1c263330e80c3389c4bda8bf8a78e1cd0d3b135ebc44da511a8f154**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3781

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SOLUCIONES JURIDICA E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE

Demandado: YARLI ESTELA VALENCIA OROBIO

Radicación No. 76001-4003-029-2022-00374-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b67e8f4cb9b539d4a28db0aefc53863d3d8620476dc12050f2203a268100d3**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3750

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

Demandado: LEONARDO ENRIQUE DURAN LOPEZ

Radicación: 76001-4003-029-2022-00690-00

Tal como se indicó por auto No. 3151 del 25/08/2023 en su numeral 2°, que una vez ejecutoriado, regrese el expediente al Despacho a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución, reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1ee2cd08bd1bedd53eac38bfd4cef97c370875f94dbda3fa7fa0fe5538bcec**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3782

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: LINA MARIA LOTERO ESCOBAR

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00394-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4e5da096ae98eea854ae4c18e9cd32d2085efa2a803d1865d764d5cd711e1**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3783

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JAIME SANCHEZ BLANDON

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00564-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e5d006681b38ad6b8986c4fd1c4d01aab02110425f1ff58d00bfb2f1c2e603

Documento generado en 03/10/2023 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3791

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Adriana Ibañez Castro

Radicación No. 7600140030-030-2018-00327-00

En atención al archivo 05 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que no solo se ejecuta en este proceso la obligación, contenida en el pagaré No. 505023099, sino también la obligación contenida en el pagaré No. 4960843649200279 – 5536627697152819. Y dicha circunstancia ya se había dejado referenciada en el auto inmediatamente anterior.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE por ahora, de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de la entidad PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e21bbdf1aada9905e95fb245119f302a9b7c94f9e8becf5c8278cd849eec61d**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3754

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda - FNG

Demandado: Hebert Danny López Posada

Radicación No.76001-4003-030-2018-00379-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita.

1. Que se requiera a las instituciones financieras a las cuales se les comunicó la medida cautelar decretada en contra de los bienes de la parte pasiva que pongan a disposición del juzgado los dineros embargados.
2. Que se ordene la entrega al BANCO DAVIVIENDA S.A. de los dineros embargados.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución, reposan depósitos a cargo de este proceso.

Ahora, respecto a la solicitud de requerir a las entidades financieras, NIEGUESE la misma, como quiera, que la medida cautelar comunicada, por oficio de fecha 12/07/2018, se encuentra debidamente registrada, en razón a las respuestas emitidas por las entidades financieras.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de títulos deprecado por activa y la solicitud de requerir a las entidades financieras, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73012c761f4cc48ee0bad9d7679c7b867c5cddc31fad70333b8defeeba4a46ec**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3755

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda - FNG

Demandado: Hebert Danny López Posada

Radicación No.76001-4003-030-2018-00379-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por el anterior apoderado, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

De igual manera, presenta una nueva liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1867 del 19/03/2019, el Despacho se abstuvo de pronunciarse frente a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, Banco Davivienda, toda vez que no indico el valor pagado por el Fondo Nacional de Garantía.

Ahora bien, revisada la nueva liquidación del crédito, se advierte que la parte actora liquida los intereses desde el mes de octubre/2019, la cual no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, en el que se ordenó la liquidación de los intereses moratorios desde el 07/06/2018 y no se reporta abono alguno que altere lo ordenado en este.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada en debida forma, al tenor del Art. 446 del CGP, atemperándose a los valores indicados en el mandamiento de pago e imputando el pagado por subrogación que, realizada el Fondo Nacional de Garantía, y los abonos extraprocesales que se pudieron haberse generado en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6669947130080bd52bf7c592fe22a373be431604d25dd98221001516de8506b**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FREPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3756

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda – Subrogatario Parcial FNG- cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: Hebert Danny López Posada

Radicación No.76001-4003-030-2018-00379-00

Revisado el archivo No. 15 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en su condición de apoderada general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, –subrogatario –a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, y como quiera que la misma es conforme lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en su condición de apoderada general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, –subrogatario –a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, solo sobre porcentaje que se ejecuta a favor del FNG dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- REQUIÉRASE a la parte actora – subrogatario –, a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo presente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa35421ec4dff1cd51ed4546944f0698080a4a633f2b6c3e9bd7e3c646cd8853**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3777

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JORGE ARMANDO YANCE SALAS

Radicación No. 76001-4003-030-2022-00389-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161e2bc7c9abd82c134ddcf601f320d8c9ebf41783d12fbca14597bb4b76546**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1797

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá - FNG

Demandado: Gonzalo Mejía Gamboa

Radicación No.76001-4003-032-2015-00194-00

Se allega por el apoderado judicial, la firma COLLECT PLUS S.A.S., representada legalmente por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, un escrito mediante el cual solicita:

PRIMERO: Se reconozca personería a la Sociedad COLLECT PLUS S.A.S. como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS, en los términos del Artículo 75 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de los anteriormente solicitado

1. Se me informe la existencia de dineros a favor del **BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS**, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso.
2. De existir títulos judiciales constituidos, se ordene la entrega de estos, a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS**.
3. Oficiar a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado **MEJIA GAMBOA GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16587528, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas
4. De conformidad con el artículo 43 del código general del proceso en su numeral 4. Oficiar a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado **MEJIA GAMBOA GONZALO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16587528, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Se pone de presente que no procede el requerimiento previo a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, por parte del suscrito, por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la republica

5. Finalmente, solicito la remisión del link del expediente digital para consulta del expediente.

Respecto a la solicitud de que se le informe la existencia de títulos y el pago de los mismos, consultado el portal web del banco agrario, se confirma que en la cuenta del Juzgado de origen hay un depósito judicial que se encuentra pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ en su condición de representante legal de la entidad QNT S.A.S., apoderado general del demandante – cesionario –, a favor de la firma COLLECT PLUS S.A.S. representada legalmente por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme a las voces del poder conferido.



2.- RECONOCER personería suficiente a la firma COLLECT PLUS S.A.S, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La firma COLLECT PLUS S.A.S recibe notificaciones en los correos electrónicos info@colplus.co y memoriales@castroestudiojuridico.com.

4.- OFÍCIESE a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado GONZALO MEJIA GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.528

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

5.- OFÍCIESE a la CIFIN, DATACREDITO, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo, en que entidad financiera el demandado GONZALO MEJIA GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.528, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

6.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212725	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 345.000,00

7.- Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene y atemperar las actuaciones al mismo.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836ba9efe01ed7081217844f5792b12f1aa19bab92ff95ba1acf824d77fc1e0b**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3725

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Armando Javier Lozano Rodríguez

Demandado: Lucero Rasmussen Velasco heredera de Johnny Rasmussen Lloreda

Radicación: 76001-4003-032-2019-00117-00

Se allega por cuenta del abogado HERNAN FELIPE MERIALDE GARCIA, escrito contentivo del poder que le otorga MARIA CRISTINA GARCIA CANO, quién actúa en su condición de representante legal de SOCIEDAD PROMOTORA DE PROGRAMAS DE INNOVACION EN CIENCIA y TECNOLOGIA S.A.S – TECNOVASK, con el fin que lo represente en este proceso, en su condición de cesionario del 15% de los derechos litigiosos que le cede el demandante Armando Javier Lozano Rodríguez, de la obligación que aquí se ejecuta.

De igual manera se allega por este, el contrato de cesión Parcial de los derechos del crédito del 15% que le cede el demandante Armando Javier Lozano Rodríguez, a la SOCIEDAD PROMOTORA DE PROGRAMAS DE INNOVACION EN CIENCIA y TECNOLOGIA S.A.S – TECNOVASK de la obligación que aquí se ejecuta cuyo objeto se transcribe:

“OBJETO.-EL CEDENTE transfiere PARCIALMENTE EN UNA PROPORCIÓN DEL 15% sin responsabilidad alguna frente al evento incierto de la litis, el crédito, los derechos litigiosos y las costas a favor de EL CESIONARIO, derechos cuya ejecución se tramita dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que se adelanta en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con radicación No. 76001-4003-032-2019- 00117-00 contra LUCERO RASMUSSEN VELASCO y herederos indeterminados de JOHNNY ENRIQUE RASMUSSEN LLOREDA (Q.E.P.D.) en el cual se demanda el pago de la obligación contenida en un pagaré sin número suscrito por el deudor señor JOHNNY ENRIQUE RASMUSSEN LLOREDA (Q.E.P.D.) el 10 de octubre de 2017 con fecha de vencimiento mayo 11 de 2018. Dicho pagaré contiene como obligación a pagar a título de capital la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), y conforme a sus cláusulas y carta de instrucciones se ordenó además el pago de los intereses de plazo, liquidados sobre el capital anterior desde el 11 de octubre de 2017 hasta el 11 de mayo de 2018, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes, y por los intereses moratorias causados sobre la suma indicada como capital, los cuales deberán ser liquidados a partir del día 12 de mayo de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación. Todo conforme a lo dispuesto en el MANDAMIENTO DE PAGO librado mediante auto interlocutorio No. 620 del 28 de febrero de 2019, en el cual, además de las anteriores sumas de dinero, se ordenó el pago de las costas y agencias en derecho que serán tasadas por el despacho. Todas estas sumas de dinero hacen parte del crédito cuya cesión parcial se realiza mediante el presente documento.” (subraya fuera de texto).

Como se puede verificar de la lectura de la misma esta alude a derechos litigiosos y en este proceso, ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, aquellos ya están definidos. Razón por la cual si lo que se pretende es ceder parcialmente el crédito que aquí se ejecuta, así deberá expresarlo en el contrato y por tanto cuantificarlo y determinar su valor a la fecha de generación de este, al tenor del art. 1669 y ss del c.c.

Por lo anterior, se DISPONE:



1.- NEGAR la cesión de DERECHOS LITIGIOSOS deprecada por activa, a favor de la entidad SOCIEDAD PROMOTORA DE PROGRAMAS DE INNOVACION EN CIENCIA y TECNOLOGIA S.A.S – TECNOVASK S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- En consecuencia, se niega el reconocimiento de personería jurídica al abogado HERNAN FELIPE MERIALDE GARCIA, atendiendo a que no se aceptó la cesión aludida, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e3a5b0691ef6e34144260bf2c6205b117682bb4e298169fff023fb624b4c31**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1751

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Lucero Rasmussen Velascos heredera de Johnny Rasmussen Lloreda

Demandado: Armando Javier Lozano Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-032-2019-00117-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128946 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128946, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfeffc78643c34362602f1a901d2ad39591dc3adcda5461fa959750ecd57856**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3778

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: LINA MARCELA GÓMEZ PARRA

Radicación No. 76001-4003-033-2023-00499-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7953dc384eb91bb42041e560e178162ac421d4c05053ebbc2c0931ee8985a7d**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1796

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pontificia Universidad Javeriana

Demandado: María Alexandra Ovies Bedoya

Radicación No.76001-4003-034-2018-00333-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/2069/2022 del 08/11/2022, indicando lo siguiente:

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, el cual se identifica con la Radicación No. **76001-4003-034-2018-00333-00**, el apoderado de la parte demandante allegó un escrito a esta dependencia judicial vía correo electrónico, mediante el cual le indicó al despacho: "(...) *me permito expresar que el anterior correo se debe a un error por parte del juzgado de conocimiento, toda vez que la diligencia de secuestro se llevó a cabo en Bogotá, ya que la demandada reside actualmente en esa ciudad (...)*", se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/2069/2022 del 08/11/2022 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6636e098b7daec9e91e23e8cd0d0a1d523090c4cf96ad1243eae5427d0a9fc9**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3763

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: NATALIA ARTEAGA NARVAEZ y AMANDA OBDULIA NARVAEZ GARCIA

Radicación No. 76001-4003-034-2019-00987-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4545dee3a9be751f5490a92959ee245de0aaeddec4f4a76617923d46e0bf3d73**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3747

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario: FIDUAGRARIA S.A.

Demandado: NIDIA MAGNOLIA MARTINEZ VIRAMA

Radicación No. 760014003-035-2016-00619-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita se corrija el auto 1620 del 25/08/2023, porque ahí se indicó que el proceso termino por desistimiento tácito, siendo correcto, que termino por pago total de las acreencias graduadas y calificadas.

Revisado el expediente, se verifica que por auto No. 1620 del 25/08/2023 en el numeral 1º, por error aritmético, se dispuso “(...) PRIMERO: *LEVANTESE LA SUSPENSION DEL PROCESO, con ocasión de la terminación del trámite de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, conforme lo expuesto. (...)*”, siendo correcto, levántese la suspensión del proceso, con ocasión de la terminación del trámite de liquidación patrimonial, conforme lo expuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1º del auto No. 1620 del 25/08/2023, el cual quedara así:

“(...) PRIMERO: LEVANTESE LA SUSPENSION DEL PROCESO, con ocasión de la terminación del trámite de liquidación patrimonial, conforme lo expuesto. (...)”

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb26f241a0172e1cf19ff6c305f2ef5099a213a85fa72e69fc4c9949429c0f1**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3745

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”

Demandado: LUIS ANTONIO CASTRO CASTILLO

Radicación: 76001-4003-035-2022-00259-00

Regresa de secretaria el expediente, toda vez que por auto No. 3334 del 05/09/2023, se indicó que una vez ejecutoria, regrésese para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Además, obra un escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$7.199.370,00 y liquidación de costas por valor de \$260.000,00 para un total de \$7.459.370,00

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” NIT. 901.291.837-3 a través su endosatario en procuración, abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con C.C. 94.544.409, los depósitos que a continuación se relaciona , por la suma de \$2.568.031.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919123	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 445.826,00
469030002919129	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 211.173,00
469030002919135	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002919142	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002919148	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002919156	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002936447	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002948862	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002964538	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00
469030002976201	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 238.879,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaabf7d50630301445f693aa2684ea0d13ab88189735442232dee7b5c5484eb**

Documento generado en 03/10/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3779

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: EDUARDO SILVA BONILLA

Radicación No. 76001-4003-035-2023-00171-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7343e1127fad3ef888bd127495374fdcf1258ae5f0ea60d04ce77193490d5992

Documento generado en 03/10/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3780

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: CLARA ISABEL GIL CAÑAS

Radicación No. 76001-4003-035-2023-00399-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7685cbaeb33bea17ee81876cfd9287a0123fa1f391c8f3c0d3abd4a9395c42c5

Documento generado en 03/10/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>